



Ayuntamiento de la Castilleja Cuesta

AYUNTAMIENTO CASTILLEJA DE LA CUESTA

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2023, aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta”.

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta la Modificación de la Ordenanza de referencia, en la fecha y sesión citada en el encabezamiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho expediente se expone al público por el plazo de 30 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas. En caso de no presentarse ninguna, se entenderá automáticamente elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Durante el referido periodo de información pública estarán a disposición de los interesados/as en el Portal de Transparencia, los documentos que conforman este expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Lo que se hace público a efectos de información pública en la fecha de la firma electrónica.

D^a. CARMEN HERRERA CORONIL, Alcaldesa-Presidenta
Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta

Código Seguro De Verificación	TjdmzEzR7OFM04V4bNF9mQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	29/09/2023 14:15:47
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TjdmzEzR7OFM04V4bNF9mQ==		





D^a. Marta Gómez Ojeda, Secretaria General del Ayuntamiento de Castilla de la Cuesta,

Certifico: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2023, se ha adoptado por unanimidad el acuerdo que se transcribe a continuación:

“D^a. Carmen Herrera Coronil, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, cuyas demás circunstancias constan en la Secretaría de la Corporación, propone para su debate y si procede aprobación del Pleno de la Corporación lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vista la regulación contenida en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, los artículos 22.2.e) y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, hacen una regulación de los tributos locales, así como los informes que constan en el expediente, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana Resultando que la modificación propuesta, no precisa del trámite de consulta pública y audiencia previa de conformidad con lo previsto en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de una regulación parcial de la materia.

Entendiéndose que es muy positivo incentivar el uso de energías renovables siendo conscientes que se requiere de una inversión importante y que estas bonificaciones son una ayuda para su implantación, fomentado de esta manera el autoconsumo de energía eléctrica como ya lo viene realizando este Ayuntamiento progresivamente en los edificios municipales, ante el compromiso de colaborar con la transición energética y potenciando dentro del marco legal y con las herramientas puestas a nuestra disposición el poder ofrecer a los vecinos mayores cotas de autonomía y autosuficiencia, incentivando de esta manera, la instalación de sistemas para el aprovechamiento de la energía solar mediante bonificaciones fiscales.

Vistos los informes de la Secretaría e Intervención de este Ayuntamiento que constan en el expediente, se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Añadir un nuevo párrafo al artículo 10 (BONIFICACIONES):

10.6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, **tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, con un máximo de 150 euros** anuales por inmueble, los bienes inmuebles destinados a vivienda, en que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento de la

Código Seguro De Verificación	RmTPx961qRHNzGOObh50SA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	29/09/2023 13:11:47
	Marta Gomez Ojeda	Firmado	29/09/2023 11:59:37
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/RmTPx961qRHNzGOObh50SA==		





energía solar, en los tres períodos impositivos siguientes a su instalación, que pasará a ser del 30% en los tres periodos impositivos siguientes, con un máximo de 120 euros.

- La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración Competente y que se conserve durante los años de bonificación.

- En el caso de inmuebles con uso residencial sujetos al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad Horizontal, en los que se haya instalado el sistema de aprovechamiento energético, la cantidad total bonificada cada año no podrá exceder del 20% del coste de la ejecución material de la instalación que se hubiera repercutido a cada propietario. Esta bonificación tendrá una duración máxima de cinco años, a contar desde el periodo impositivo siguiente al de la fecha de instalación. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

- No se concederá la bonificación, en ningún caso, cuando los sistemas instalados sean obligatorios de acuerdo con la normativa específica en la materia.

- Para la concesión de esta bonificación será previa solicitud del interesado, siendo necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Aportar certificado del instalador autorizado, especificando fecha y lugar de instalación y que el equipo cumple con los requisitos legales de homologación y que se encuentra en correcto funcionamiento. Será entregada por una sola vez.

- Copia de la declaración responsable o de la licencia urbanística para la instalación del sistema. Será entregada por una sola vez.

- Certificado de empadronamiento.

- Que exista solicitud del sujeto pasivo presentada por el Ayuntamiento antes del 30 de diciembre del año anterior al de la aplicación de la bonificación, indicando parcela catastral e importe del último recibo del IBI, exceptuándose la bonificación del año 2024, que podrá presentarse hasta el 31 de Marzo de 2024.

* En los casos de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, habrá que aportar junto con todo lo anterior, la documentación que refleje la relación de los propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos.

10.6.1. La presentación extemporánea de la documentación determinará que la bonificación sólo será aplicable en el periodo impositivo siguiente y por los que resten con derecho a bonificación.

10.6.2. No será objeto de la presente bonificación el importe de la instalación y elementos de baterías o acumuladores.

SEGUNDO. AÑADIR UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Código Seguro De Verificación	RmTPx961qRHNzGOObh50SA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	29/09/2023 13:11:47
	Marta Gomez Ojeda	Firmado	29/09/2023 11:59:37
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/RmTPx961qRHNzGOObh50SA==		





Disposición transitoria primera.

Los contribuyentes que cumpliendo todos los requisitos establecidos en la redacción actual del artículo 10.6 para el disfrute de la bonificación por la instalación de sistemas para el aprovechamiento de la energía solar, no hayan disfrutado de la bonificación, se les reconocerá la bonificación para los ejercicios siguientes que aún quedaran pendiente desde su instalación, según los casos desde la entrada en vigor de esta Ordenanza Fiscal.

Con carácter general, el efecto de la concesión empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, a excepción del año 2024 que podrá presentarse antes del 31 de Marzo de ese mismo año y no pueden tener carácter retroactivo.

TERCERO. Someter el presente acuerdo al trámite de información pública, mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se presentasen reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO. Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención y Secretaría Municipal, para su conocimiento, efectos oportunos y continuación del procedimiento.”

Y para que así conste a los efectos que se consideren oportunos, expido el presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa en Castilleja de la Cuesta, a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº
La Alcaldesa

La Secretaria General

Fdo.: Carmen Herrera Coronil

Fdo.: Marta Gómez Ojeda

Código Seguro De Verificación	RmTPx961qRHNzGOObh50SA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil Marta Gomez Ojeda	Firmado Firmado	29/09/2023 13:11:47 29/09/2023 11:59:37
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/RmTPx961qRHNzGOObh50SA==		

